

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N.º 13908.

VISTO:

El Expediente N.º CD-026-B-2019 y la Ordenanza N.º 13565, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Ordenanza plantea "la obligatoriedad de disponer cambiadores de pañales para bebés en los baños de mujeres y hombres en edificios públicos y privados de uso público".

Que, asimismo, manifiesta "que en nuestra ciudad, ante la falta e insuficiencia de estas instalaciones, padres y madres se ven muchas veces condicionados a cambiar a sus hijos en lugares riesgosos para la salud del bebé, sin las condiciones de higiene garantizadas".

Que para hacer efectivamente obligatoria una normativa se requiere de un régimen de sanciones a aplicar cuando se incumpliera con la misma, así como de la especificación del plazo legal otorgado para que estos espacios se acoplen a la norma.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N.º 010/2019 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N.º 06/2019 del día 25 de abril y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N.º 07/2019 celebrada por el Cuerpo el 09 de mayo del corriente año.

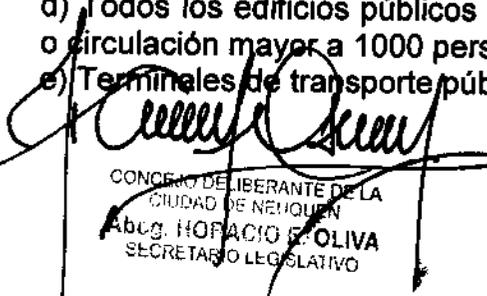
Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1): INCORPÓRASE el Artículo 196) NONIES al Anexo I de la Ordenanza N.º 12028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 196): NONIES: Falta de cambiadores para bebés en sanitarios masculinos y femeninos.- Serán sancionados con una multa de 50 a 200 (cincuenta a doscientos) módulos quienes no contaren con cambiadores para bebés en sanitarios masculinos y femeninos, en las siguientes instalaciones:

- a) Centros comerciales cuya superficie edificada sea superior a mil metros cuadrados.
- b) Salas de conferencias, salones de eventos o exposiciones con capacidad de más de 500 personas.
- c) Sedes de instituciones dedicadas a la enseñanza, actividades sociales o culturales, deportivas, religiosas, financieras, centros de salud.
- d) Todos los edificios públicos o privados con capacidad superior a 500 personas o circulación mayor a 1000 personas por día.
- e) Terminales de transporte público.


CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE NEUQUÉN
Abog. HORACIO E. OLIVA
SECRETARIO LEGISLATIVO

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

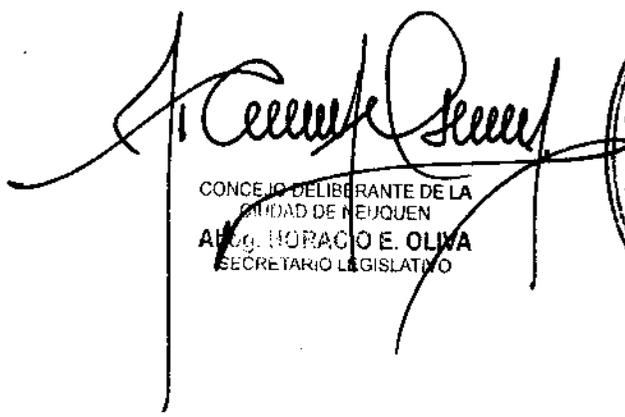
- f) Estaciones de Servicio.
- g) Balnearios municipales."

Artículo 2): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS NUEVE (09) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (Expediente N.º CD-026-B-2019).

Es copia
am

Fdo.: MONZANI
OLIVA



CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE NEUQUEN
ABOG. HORACIO E. OLIVA
SECRETARIO LEGISLATIVO



Ordenanza Municipal N.º 13908/2009
Promulgada Tácitamente Art. 76º
CARTA ORGANICA MUNICIPAL
Expte N.º CD-026-B-19

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N.º 2238
Fecha 07.1.06.1.2019